

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2024

VISTO

El escrito de fecha 3 de octubre de 2024, presentado por don Jorge Alejandro Mendoza Calderón, mediante el cual solicita el desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y



ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Jorge Alejandro Mendoza Calderón ha cumplido con legalizar su firma ante notario público, conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Jorge Alejandro Mendoza Calderón del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 533 al 550); en consecuencia, queda firme la Resolución 34, de fecha 1 de diciembre de 2022, expedida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia del Lima (ff. 523 al 529), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00825-2023-PA/TC
LIMA
JORGE ALEJANDRO MENDOZA
CALDERÓN

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE HERNÁNDEZ CHÁVEZ